

*A continuación presentamos un análisis de los efectos de la resolución judicial que ordenó la libertad de dos integrantes del Grupo Colina y de la trascendencia de las sentencias del Tribunal Constitucional sobre el plazo razonable de detención en procesos por crímenes contra los derechos humanos. También analizamos el inicio del proceso contra el congresista Jorge Mufarech. Ambos casos están vinculados por un elemento común: son crímenes cometidos desde el poder.*

# Excarcelaciones y plazo razonable

Perú.21



*En noviembre de este año se cumplen treinta y seis meses de prisión preventiva de Santiago Martín Rivas, jefe operativo del Grupo Colina. El Poder Judicial tendría que someterlo a juicio antes de ese plazo.*

**E**l sometimiento a la justicia de quienes perpetraron las matanzas de Barrios Altos y la desaparición de los estudiantes de La Cantuta, los campesinos del Santa y del periodista Pedro Yauri constituye, sin duda, uno de los logros más importantes del proceso de justicia y verdad en el Perú.

Las resoluciones que analizaremos nos presentan inicialmente dos propuestas de interpretación sobre el plazo razonable de detención.

## ¿Por qué fueron excarcelados?

Una primera pregunta que debemos responder es la siguiente: si existen pruebas suficientes de su participación en los hechos criminales señalados, ¿cuál es la razón por la cual los perpetradores de estos crímenes han sido excarcelados?

Al respecto, el texto de la resolución judicial del juzgado anticorrupción que modifica el

carlos  
rivera

Abogado, IDL

JUSTICIA

43

mandato de detención que pesaba sobre ellos y dicta mandato de comparecencia asegura que los excarcelados han cumplido ya el máximo del plazo de la prisión preventiva sin que se haya dictado sentencia.

En virtud de que la ley (artículo 137° del Código Procesal Penal) es un poco ambigua en lo que se refiere a la determinación de estos plazos, resulta hoy de primera importancia la sentencia que a fines del 2004 emitió el Tribunal Constitucional (TC), por la que determinó que el plazo máximo de prisión preventiva es de treinta y seis meses, es decir, tres años (expediente 2915-2004-HC/TC).

En ese sentido, la resolución del TC es muy clara. Sin embargo, eso no es todo: en la misma resolución, el TC señaló que este plazo solo puede ser prorro-

gado si el tiempo que debieron pasar en prisión los detenidos se dilatase por la existencia de acciones de defensa obstruccionista o dilatoria durante el proceso judicial.

Todo indica que, en efecto, se ha producido una defensa dilatoria. Y lo decimos porque, más allá de que las normas procesales permiten a todos los procesados ejercer su derecho a impugnar las decisiones judiciales, muchas de sus impugnaciones han desconocido flagrantemente las normas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.

Ahora bien: este análisis debe ser realizado por el juez en el momento en que recibe el pedido de excarcelación de alguno de los procesados o en el de la apelación, si esta hubiese sido concedida.

### El plazo razonable de la detención y el derecho a la tutela judicial

Otro de los elementos de análisis es el plazo máximo de

detención. Una vez acumulados los cuatro expedientes judiciales que involucran al Grupo Colina, se constata que en todos se encuentran comprendidos la mayoría de los integrantes de este grupo paramilitar, y que en cada uno de ellos, considerado por separado, se ha dictado mandatos de detención en su contra.

Aun cuando es cierto, como ya se ha dicho, que el TC había emitido opinión respecto de la duración de la prisión preventiva, también lo es que ahora el TC ha desarrollado esta línea jurisprudencial al señalar que la determinación del plazo máximo de la detención deberá realizarse de conformidad con el derecho a la razonabilidad del plazo de la detención (expediente 2798-04-HC/TC).

Reitera el TC que no es posible que se establezca, en abstracto, un único plazo a partir del cual la prisión provisional pueda reputarse como irrazonable. A decir de la referida sentencia, "ello implicaría asignar a los

procesos penales una uniformidad objetiva e incontrovertida, supuesto que es precisamente ajeno a la grave y delicada tarea que conlleva meritar la eventual responsabilidad penal de cada uno de los individuos acusados de la comisión de un ilícito".

Al considerar que no estamos frente a delitos comunes, sino ante crímenes de lesa humanidad ante los cuales no pueden oponerse obstáculos procesales que tengan por propósito eximir a una persona de sus responsabilidades en graves crímenes y violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, el TC incorpora como elemento fundamental de interpretación que la "determinación del plazo razonable de la detención no puede dejar de tomar en cuenta la especial obligación estatal de investigar y sancionar los hechos denunciados, a fin de no convalidar estrategias de impunidad respecto a graves crímenes y violaciones a los derechos humanos".

Para el TC, este elemento de la interpretación hace que, si se está frente a causas judiciales caracterizadas por su complejidad procesal —no solo por la cantidad de víctimas y procesados sino también por el despliegue de estrategias legales y políticas para favorecer la impunidad—, debemos tener en cuenta que el plazo de detención de cada uno de ellos por separado es el máximo que prevé la ley. El TC no admite, por lo tanto, que el plazo máximo de detención deba ser computado solo desde la fecha en que se dictó el primer mandato de detención.



Corresponde a los magistrados del sistema anticorrupción analizar si han sido las defensas las que han determinado la permanencia en prisión de los integrantes del Grupo Colina.



## El caso Mufarech

La misma jueza anticorrupción acaba de emitir una resolución judicial para abrir el proceso contra el congresista Jorge Mufarech. Como se recordará, en abril de 1999 un programa periodístico televisivo hizo público el audio en el que el entonces ministro de Trabajo, Jorge Mufarech (abril de 1999), realizó negociaciones irregulares e ilegales con el dueño de América Televisión, José Enrique Crousillat, con la finalidad de impedir una inspección laboral en la citada empresa.

Desde que llegó al Congreso, Jorge Mufarech ha desplegado diversas estrategias de amedrentamiento contra periodistas e inclusive contra algunos congresistas que han pretendido investigarlo. Además, no cabe duda de que la inacción del Ministerio Público estaba directamente relacionada con el poder que mostraba el congresista y con el evidente apoyo que el mismísimo presidente Toledo le brindaba permanentemente.

Pero la denuncia del fiscal Jorge Cortéz Pineda y el auto apertorio de instrucción de la jueza Antonia Saquicuray han logrado cambiar radicalmente esta historia.

El quinto juzgado anticorrupción ha dispuesto —a través de una decisión que pretende ser sin duda innovadora— la apertura de proceso penal contra el congresista por la comisión del delito de corrupción de funcionarios, en la figura de cohecho. Este delito puede merecer una sanción de hasta seis años de pena privativa de la libertad.

Si bien la defensa del congresista ha cuestionado el proceso, alegando que el Poder Judicial no ha cumplido con solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de Mufarech Nemi, la interpretación sostenida por el juzgado es que los hechos por los cuales se está procesando al congresista se produjeron en el año 1999, es decir, mucho antes de que fuese elegido como tal.

Es preciso señalar que la inmunidad parlamentaria se ha convertido en una materia opinable y que, por lo tanto, cabe aceptar una interpretación jurisdiccional como la que ha hecho el juzgado anticorrupción. La inmunidad no puede terminar siendo aquello en lo que se ha convertido, es decir, un mecanismo de impunidad de los congresistas involucrados en hechos delictivos. En realidad, los más de treinta pedidos de levantamiento de inmunidad postergados y sin respuesta, gracias al mal interpretado espíritu de cuerpo del Congreso, son el ejemplo de que obtener tal beneficio constitucional es una garantía para evadir la acción de la justicia. Por otra parte, fue el mismo Congreso el que remitió el caso a la justicia. Por tanto, se lavó las manos y sometió a Mufarech a la discrecionalidad del Ministerio Público y el Poder Judicial.

Como esto es así, para el TC la acumulación de los procesos por violaciones contra los derechos humanos no puede tener como consecuencia, para efectos del conteo del tiempo máximo de la detención, que se tome en cuenta

únicamente el mandato de detención dictado en el proceso más antiguo; por el contrario, deben ser considerados los mandatos de detención dictados en cada uno de los procesos que se siguen en su contra.

En la actualidad, esta línea de interpretación ha sido asumida por el mismo juzgado, en vista de las solicitudes de excarcelación en las que se ha declarado su improcedencia. ■